



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/A/018/2024-P.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a uno de septiembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de dos fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MPCZ / BERR / GVT



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/A/018/2024-P.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS ELECTORALES DEL
CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO
DE APELACIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, uno de septiembre de dos mil veinticuatro.¹

VISTOS los oficios TEEQ-SGA-AC-1988/2024,² TEEQ-SGA-AC-1989/2024³ y TEEQ-SGA-AC-1990/2024,⁴ signados por el Lcdo. Alejandro Aldair Baños Espinosa, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mismos que fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁵ el día en que se actúa, a través de los cuales se remite copia certificada del acuerdo de fecha treinta y uno de agosto dictado por la Magistrada en funciones Norma Jiménez Fuentes, así como del escrito de demanda del Recurso de Apelación presentada por el partido político Movimiento Ciudadano; con fundamento en el artículo 63, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ así como los numerales 71, fracción II, 72, 73 y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,⁷ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los oficios de la cuenta y sus anexos, los cuales constan de un total de ciento treinta y ocho fojas útiles con texto por un solo lado, y seis de ellas por ambos lados,⁸ mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de año diverso.

² Registrado con el folio 4193 y dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

³ Registrado con el folio 4194 y dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto.

⁴ Registrado con el folio 4195 y dirigido a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁷ En lo sucesivo Ley de Medios.

⁸ Dentro de las que obran tres acuses de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.



SEGUNDO. Integración. Se ordena tramitar el presente recurso de apelación, registrándose con el número de expediente IEEQ/A/018/2024-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, y de conformidad con lo ordenado por la Magistrada en funciones Norma Jiménez Fuentes mediante proveído de treinta y uno de agosto, hágase del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General, dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del medio de impugnación de cuenta.

CUARTO. Terceros interesados. Se hace constar que del escrito de medio de impugnación no se advierte que la parte promovente señale terceros interesados.

Notifíquese por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II y 74 de la Ley de Medios.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a uno de septiembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el número de expediente IEEQ/A/018/2024-P; con fundamento en el artículo artículo 63, fracciones V y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CONSTE. -----

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RECURSO DE APELACIÓN LOCAL**ACTOR:** MOVIMIENTO CIUDADANO**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**ACTO IMPUGNADO:** OMISIÓN DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y OTROS.**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO****P R E S E N T E**

MTRO. ARTURO BRAVO GONZÁLEZ, en mi carácter de Representante Propietario del partido político **Movimiento Ciudadano** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, personalidad que tengo debidamente reconocida ante la autoridad responsable, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en Ecuador, número 34, Lomas de Querétaro, Querétaro, y autorizando para tales efectos a Cesar Moises Cadena Romero y Eduardo Gudiño Reyes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 41, Bases I y V, apartado C, y 99, fracciones III y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos; y el artículo 71, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de los actos que se señalan en el catítulo respectivo, atribuibles tanto a la **CONSEJERA PRESIDENTA, COMO A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y A QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, a quienes señalo como autoridades responsables.

A fin de colmar los requisitos del artículo 25 de la Ley de Medios referida, se precisa lo siguiente:

a) Nombre del actor: Movimiento Ciudadano, con registro nacional de partido político, por conducto del suscrito representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados para esos efectos: Han quedado precisados en el proemio del presente escrito.

c) Documento para acreditar la personería del promovente: La certificación que para esos efectos solicito que expida la autoridad responsable, así como el reconocimiento que para el efecto realice al rendir su informe circunstanciado.

d) Acto impugnado y autoridad responsable:

1. La omisión de iniciar el procedimiento de designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que recae sobre la Consejera Presidenta, quien, en abierta desatención de sus obligaciones, ha eludido, por mas de tres meses, su deber de proponer el perfil idóneo al Consejo General. Esta falta de acción, además, involucra a las y los Consejeros Electorales, quienes permiten que esta grave negligencia se perpetúe al no ejercer su facultad de revisar, evaluar, designar o negar la designación del cargo señalado, dejando en un vacío de legalidad y certeza a una de las áreas más críticas del Instituto.
2. La omisión de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto, en específico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos

Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a cargo de las Consejerías del IEEQ.

3. La alarmante y flagrante designación ilegal de una encargada de despacho en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realizada en total contravención con el artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. La responsabilidad de esta designación arbitraria recae directamente sobre la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales, quienes, al permitir este atropello, han comprometido la integridad y el buen nombre del Instituto. Por lo que solicito se declare la nulidad de esa ilegal designación.
 4. En consecuencia. Solicito se declare la nulidad de todos los actos efectuados por la encargaduría de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que dicha designación carece de fundamento legal y contraviene los principios de legalidad, lo que recae en la incompetencia de esa autoridad, tal y como lo explico en esta demanda.
- e) Hechos en que se basa la impugnación, agravios que con la misma se producen, preceptos presuntamente violados, y, en su caso, las razones por las que se solicita la no aplicación de leyes electorales por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Se detallan en el capítulo respectivo.
- f) Fecha en la que se tuvo conocimiento:** Al formularse el presente recurso en contra de una omisión de las autoridades señaladas, al día de la presentación del presente medio de impugnación debe considerarse como un hecho de tracto

sucesivo. Por lo tanto, no es aplicable el plazo que señala el artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior se sustenta en el criterio fijado en la jurisprudencia 6/2007 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**, pues, como se argumentará más adelante, la omisión continúa surtiendo efectos incluso en la fecha de presentación del presente medio de impugnación.

g) Pruebas que se ofrecen: Se establecen en el capítulo respectivo.

h) Nombre y firma autógrafa del promovente: Requisitos que se cumplen a la vista.

Señalados los requisitos legales, manifiesto lo siguiente:

CUESTIÓN PREVIA

Los partidos políticos, al ser entidades de interés público, contribuyen a la integración de los órganos de representación política y hacen posible el acceso de estos al ejercicio del poder público. Además, están representados en la integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y los artículos 26 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En términos del artículo 32, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos ejercen la corresponsabilidad que la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, y la Ley Electoral del Estado de Querétaro les confiere en el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por lo tanto, como representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tengo la obligación de garantizar la debida integración de las autoridades electorales y de velar para que estas conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales, con estricto apego a las disposiciones vigentes en el estado mexicano.

Asimismo, la fuerza política que represento debe asegurarse de que las actividades llevadas a cabo por el organismo público local en Querétaro estén en todo momento alineadas con la normatividad aplicable. Esto es particularmente relevante a la luz de lo establecido en el artículo 61, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que otorga al Consejo General la responsabilidad de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto.

Este argumento se refuerza con el criterio fijado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las jurisprudencias 15/2000, bajo el rubro: **"PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES"**, y 10/2005, bajo el rubro: **"ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR."**

HECHOS

1. Separación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

El 17 de mayo del presente año, hace más de tres meses, se produjo un hecho de particular relevancia en el ámbito electoral del Estado de Querétaro: el Dr. Juan Rivera Hernández, quien se desempeñaba como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, presentó

su renuncia, generando un vacío en la titularidad de una de las áreas más críticas para el correcto funcionamiento de dicho órgano. Esta Dirección, conforme a lo dispuesto en los artículos 77, 220, 222, 226, 230, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado, tiene la responsabilidad de velar por la legalidad y el cumplimiento normativo dentro del proceso electoral, siendo competente para representar al Instituto ante las diversas instancias jurisdiccionales, así como para instruir y sustanciar los procedimientos sancionadores, investigar infracciones y dictar medidas cautelares inmediatas.

La prolongada ausencia de un titular en esta Dirección no es un simple déficit administrativo, sino un problema estructural que afecta directamente la capacidad del Instituto para ejercer sus funciones fundamentales en un contexto electoral. Situación que debilita la eficacia en la respuesta a las infracciones electorales y compromete de manera sustancial la integridad y transparencia del proceso democrático en Querétaro.

2. Designación Irregular de Encargada de Despacho:

Sorprendentemente, el 18 de mayo, apenas un día después de la separación del Dr. Rivera Hernández, la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio comenzó a fungir como "encargada de despacho" de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Este nombramiento se llevó a cabo sin que se cumplieran los requisitos de procedencia previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ni se presentara al Consejo General del OPLE la propuesta de quién debería ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sin que se diera a conocer el acto formal por el cual se le designaba en esa calidad. Todo ello se realizó en franca contravención a los procedimientos establecidos, especialmente los previstos en el citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

3. Omisión de la consejera presidenta:

A la fecha, a más de tres meses de la separación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es inconcebible que la Consejera Presidenta no haya cumplido con su imperativa obligación de proponer al Consejo General el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Esta omisión no solo es una muestra de negligencia en el ejercicio de sus responsabilidades, sino que constituye una violación directa a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el funcionamiento del Instituto.

El Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece claramente que la designación de las titularidades en áreas ejecutivas y unidades técnicas debe seguir un proceso formal y reglamentado, garantizando la transparencia y la idoneidad del perfil seleccionado. Sin embargo, la consejera presidenta, al no iniciar este procedimiento, ha incumplido el mandato de la norma, dejando en incertidumbre a una de las áreas más críticas para el correcto desarrollo de los procesos electorales en nuestro estado, área que tiene bajo su responsabilidad la sustanciación de procedimientos sancionadores en materia electoral, como lo prevén los artículos 225 al 258 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Este vacío compromete la operatividad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y socava la confianza pública en la imparcialidad y eficacia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Este instituto político exige que se corrija esta omisión con la mayor urgencia para restaurar la legalidad y la credibilidad en nuestras instituciones electorales.

La omisión en la designación de un titular para la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ no solo compromete el funcionamiento interno del Instituto, sino que impacta negativamente todo el sistema de justicia electoral en el estado de Querétaro. La irregularidad denunciada afecta directamente la validez de los procedimientos especiales sancionadores, los

cuales, por su naturaleza, requieren una tramitación expedita y conforme a derecho. La ausencia de la titularidad de esa Dirección afecta de nulidad a estos procedimientos, poniendo en riesgo no solo la resolución justa y oportuna de los casos, sino también la confianza en la imparcialidad y legalidad del sistema electoral en su conjunto.

4. Inacción del Consejo General:

Las y los consejeros electorales, en quienes recae la altísima responsabilidad de salvaguardar la integridad de nuestras instituciones democráticas, han permanecido en un estado de inacción frente a esta flagrante violación de la legalidad. Esto porque no han exigido el cumplimiento de su obligación ni solicitado el inicio del proceso de designación para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tal y como se los mandata las fracciones V, VII y VIII del artículo 61 de la Ley electoral del Estado de Querétaro.

Al permitir que esta Dirección tan trascendente opere sin un titular formal y bajo la dirección de una encargaduría de despacho designada de manera absolutamente ilegal, han fallado en su deber de proteger los principios de legalidad, certeza y transparencia que deben regir las actividades del Instituto.

5. Vulneración de la Legalidad y la Transparencia:

Durante más de tres meses consecutivos, la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ha demostrado una falta de diligencia y compromiso al no iniciar el procedimiento formal y transparente para la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Tres meses completos de inacción que reflejan una grave omisión y un incumplimiento flagrante de sus responsabilidades, afectando de manera directa la legalidad y el funcionamiento adecuado del instituto. Tres meses de negligencia que no pueden pasarse por alto. Además, la designación irregular de una encargaduría de despacho constituye una

grave transgresión a los principios fundamentales que rigen el proceso electoral en el Estado de Querétaro.

Aunado a ello, el resto de las Consejerías que conforman el Consejo General del OPLE, al permitir durante más de tres meses estos actos ilegales con su inacción y permisividad, atentan directamente contra la legalidad y el adecuado funcionamiento institucional. Por más de tres meses, han vulnerado lo establecido en el Artículo 61, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que impone al Consejo General la obligación de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral. Tres meses de omisión que han permitido que esta grave situación persista, poniendo en riesgo la integridad del proceso electoral.

El continuo incumplimiento de esta disposición afecta la operatividad del Instituto, y pone en riesgo la integridad y la confianza en los procesos electorales que son esenciales para la vida democrática en el estado. Esta omisión, por parte de la autoridad competente, de iniciar el procedimiento formal de designación, crea un vacío de liderazgo que es inaceptable en una institución de tal relevancia, y la subsiguiente designación irregular de una encargaduría de despacho no hace sino agravar esta situación de irregularidad y vulnerabilidad institucional.

6. Grave Precedente de Irregularidad:

La actual situación no solo compromete la operatividad y legitimidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sino que sienta un peligroso precedente de irregularidad y falta de transparencia en la designación de cargos clave dentro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Es preocupante que, en lugar de proceder conforme a la normativa y realizar la designación formal de los titulares de áreas tan sensibles, se haya optado por una encargaduría de despacho que no cuenta con la legitimidad necesaria.

Esta omisión prolongada y la designación ilegal podrían estar orientadas a reservar estos puestos para fines que no se alinean con el espíritu de transparencia y legalidad que debería regir las acciones del Instituto. Por lo tanto, como Partido Político, manifestamos nuestra oposición y negativa a que cualquiera de quienes ostentan hoy las Consejerías del IEEQ pasen a formar parte del funcionariado del OPLE, especialmente en las áreas de Dirección, pues esto constituiría un grave acto de corrupción y abuso de poder.

Más allá de la irregularidad misma, lo que resulta aún más inquietante es la posibilidad de que estas acciones o inacciones no sean fruto de la mera negligencia, sino de una estrategia deliberada para conservar estos puestos estratégicos hasta que surja una oportunidad favorable para su ocupación.

Esta incertidumbre en la toma de decisiones en el seno del Instituto podría estar siendo utilizada como una herramienta para asegurar la permanencia de ciertos intereses, lo que implicaría una manipulación del proceso que pone en riesgo la objetividad y la imparcialidad que deberían prevalecer en toda institución electoral. La sombra de la sospecha se cierne sobre estas acciones, y si no se actúa con prontitud, este precedente podría erosionar irreparablemente la confianza pública en la transparencia y rectitud del Instituto Electoral.

La falta de acción en este sentido debe ser corregida de inmediato para evitar un mayor deterioro de la confianza en nuestras instituciones electorales, y para evitar que estas prácticas se normalicen y continúen comprometiendo la integridad del proceso electoral en el Estado de Querétaro.

7. Precedentes de Remoción de Presidencias de OPLES por Irregularidades Graves: Casos Ruiz Visforcri (Colima) y Suárez Améndola (Campeche)

Es fundamental destacar que el no iniciar procedimientos para ocupar las titularidades y las irregularidades en la designación ilegal de encargados de despacho en áreas clave no son simples omisiones administrativas, sino que constituyen faltas graves con serias repercusiones legales y administrativas. Un ejemplo reciente y relevante es la destitución de María Elena Adriana Ruiz Visforcri, presidenta del Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Colima, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE). En ese caso, la presidenta del OPLE fue removida de su cargo por negligencia notoria al no haber nombrado al director jurídico del organismo, lo que comprometió gravemente el funcionamiento de la institución. Este precedente ilustra que la falta de acción en la designación de cargos, como es el caso de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, constituye una grave violación a la normativa, que también acarrea consecuencias administrativas, incluyendo la remoción de los responsables. En el caso de Colima, la ausencia prolongada de un director jurídico comprometió el funcionamiento efectivo de ese OPLE.

Un precedente adicional y particularmente relevante es el caso de Lirio Guadalupe Suárez Améndola, quien fue removida de su cargo como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) mediante la resolución INE/CG30/2024, emitida por el Consejo General del INE. La remoción fue el resultado de su decisión de designar, sin contar con las facultades legales necesarias, a un encargado del despacho del Órgano Interno de Control (OIC) del IEEC, una atribución que corresponde exclusivamente al Congreso del Estado de Campeche. Esta acción fue considerada una violación grave a los principios de legalidad, independencia, y a la distribución de competencias entre los distintos órganos de gobierno electoral, lo que justificó su destitución.

La acción de Suárez Améndola como Presidenta del OPLE fue considerada una violación grave porque, al designar sin facultades legales a un encargado del despacho del OIC, usurpó una competencia exclusiva del Congreso del Estado, comprometiendo así la autonomía

del OIC y creando un riesgo de subordinación hacia la presidencia del IEEC. Esta violación a la normativa y a la independencia institucional justificó su destitución por parte del INE, decisión que fue posteriormente ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) bajo el expediente SUP-JDC-117/2024. En este proceso, la Presidenta del OPLE impugnó la decisión del INE argumentando que había actuado de acuerdo con el Reglamento Interno del IEEC y que su designación no fue una decisión unilateral. Sin embargo, el TEPJF confirmó la resolución del INE, señalando que las normas internas del IEEC no podían contravenir la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual establece que el nombramiento del titular del OIC es una competencia exclusiva del Congreso Estatal y no de la presidenta del OPLE.

El TEPJF también concluyó que, aunque la Presidenta del OPLE había realizado consultas previas con otras autoridades, la decisión final de nombrar al encargado del despacho fue tomada de manera unilateral y sin el respaldo legal necesario. Además, se consideró que esta acción comprometía la autonomía del OIC, generando un riesgo de subordinación hacia la presidencia del IEEC, lo cual es contrario a los principios de independencia que deben regir dicho órgano. Por estos motivos, la remoción fue ratificada por el TEPJF.

En el caso que nos ocupa, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) ha usurpado competencias del Consejo General del IEEQ al nombrar de forma unilateral e ilegal a una persona como encargada de despacho en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, una atribución que corresponde exclusivamente al Consejo General, por tratarse del nombramiento de una titularidad de una dirección ejecutiva, según la normativa vigente en Querétaro¹. Este acto constituye una grave violación al principio de legalidad y a la correcta

¹ Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (2023). **Ley Electoral del Estado de Querétaro, Artículo 61, fracción VIII**: El Consejo General tiene competencia para [...] designar o ratificar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas, así como consejerías. Periódico Oficial del Estado de Querétaro.

distribución de competencias dentro del Instituto, ya que la Consejera Presidenta carece de facultades para realizar tales nombramientos, tal como ocurrió en el caso de Campeche, donde la Consejera Presidenta también usurpó competencias al designar de manera ilegal a un encargado del despacho. Además, la Consejera Presidenta no ha iniciado el procedimiento formal para la designación adecuada de un titular en dicha dirección, lo cual agrava aún más la situación al dejar vacante un puesto esencial para el funcionamiento efectivo y legal del Instituto. Esta falta de acción recuerda lo sucedido en Colima, donde la negligencia por la falta de designación de un director jurídico llevó a la remoción de la presidenta del OPLE por comprometer el funcionamiento institucional.

Más allá de la simple inobservancia de los procedimientos, la falta de nombramientos en tiempo y forma, junto con la designación irregular de una encargaduría de despacho, refleja un patrón de comportamiento que pone en riesgo la integridad y la imparcialidad del proceso electoral en Querétaro. Es especialmente grave que la Presidenta del IEEQ haya sido omisa por más de tres meses en iniciar el procedimiento formal para la designación de un titular en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Durante este período, tanto ella como los consejeros han permitido que, de manera ilegal, una encargada de despacho usurpe esas funciones, permaneciendo subordinada a la Presidenta en lugar de al Consejo General, como debería ser. Esta situación afecta no solo la operatividad inmediata del Instituto, sino que también sienta un peligroso precedente de manipulación y falta de transparencia en la administración electoral, lo que puede llevar a consecuencias indeseables y duraderas.

En consecuencia, es imperativo que se tomen medidas inmediatas para corregir estas omisiones y que se analicen en profundidad la gravedad de estos hechos. Asimismo, solicitamos formalmente que se tenga esta demanda como una queja formal, debido a que la Presidenta del OPLE ha incurrido en faltas graves contempladas en los incisos a), b) y d) del artículo 34 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los

Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales². Por lo que pido a este Tribunal que este mismo escrito sea remitido como queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de lo Contencioso, en virtud de su competencia establecida en los artículos 34, 35 y 36 del citado Reglamento. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de lo Contencioso, es responsable de sustanciar el procedimiento de remoción, dado que existen elementos de prueba que demuestran la comisión de causas graves, como conductas que atentan contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, la notoria negligencia en el desempeño de las funciones, y la realización de nombramientos que infringen las disposiciones generales correspondientes, por parte de las autoridades responsables denunciadas.

Además, solicito que se informe de esta intervención a la Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para que tome las medidas necesarias y sea informada de las acciones ilegales llevadas a cabo tanto por la Presidenta del IEEQ como por su Consejo General, de modo que emprenda las acciones pertinentes y asegure que se respeten los principios de legalidad y transparencia en todo el proceso.

8. Nulidad de los actos y acefalía por tiempo prolongado de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ha permanecido acéfala durante más de tres meses, lo que demuestra que la situación **NO PUEDE CONSIDERARSE UN CASO DE URGENCIA QUE JUSTIFIQUE LA DESIGNACIÓN DE UNA ENCARGADA DE DESPACHO FUERA DE**

² Instituto Nacional Electoral. (2020). **Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, Artículo 34, incisos a), b), y d)**: a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros; b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes. Periódico Oficial del Estado de Querétaro.

LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS. La designación de un encargado de despacho solo puede realizarse conforme con el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE.

Esta injustificada designación se hace inobservando de manera flagrante las formalidades legales a la que está obligada, provocando un estado de inseguridad jurídica al realizarse actuaciones por una autoridad incompetente que necesariamente producen la nulidad de todos y cada uno de los actos realizados por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, entre ellos todos los relacionados con la instrucción de los procedimientos sancionadores, debido a que su designación no cumple con los requisitos legales y normativos correspondientes.

AGRAVIOS

PRIMERO. OMISIÓN DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE PROPONER AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la obligación de presentar una propuesta de designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la cual debe ser aprobada por el Consejo General del IEEQ. Este proceso es importante para garantizar que el nombramiento se realice conforme a los principios de legalidad, transparencia y debido proceso, asegurando así la competencia y legitimidad del titular designado.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la Presidenta del IEEQ no cumplió con su deber de presentar oportunamente una propuesta formal para la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos

Jurídicos. Esta omisión es grave, ya que la ley establece claramente que la Presidenta debe proponer al candidato para ocupar el cargo y que dicha propuesta debe ser aprobada por el Consejo General del IEEQ antes de que el nombramiento sea efectivo.

La falta de observancia de este procedimiento por parte de la Presidenta por más de tres meses no solo constituye una infracción a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del INE, sino que también vulnera el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este principio exige que todas las actuaciones de las autoridades se realicen dentro del marco de la ley, respetando los procedimientos y requisitos establecidos para cada acción administrativa. El hecho de que esta omisión se haya prolongado por más de tres meses subraya la gravedad de la situación, indicando una falta de cumplimiento continua y sostenida por ese tiempo prolongado, lo cual refuerza la necesidad de que se tomen medidas correctivas inmediatas. La omisión de este procedimiento por más de tres meses no solo es un incumplimiento, sino una violación persistente que pone en riesgo el principio de legalidad que debe regir todas las acciones de la autoridad.

La omisión de la Presidenta en proponer al titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ha generado un estado de inseguridad jurídica que afecta la validez y legitimidad de todas las actuaciones realizadas por quien suplanta las funciones de esa Dirección Ejecutiva. Sin la debida propuesta y aprobación del Consejo General, cualquier designación subsecuente carece de fundamento legal, lo que compromete la legalidad de todas las decisiones y actos emitidos bajo dicha autoridad.

Además, esta falta de observancia debilita la confianza en el IEEQ como órgano garante de la legalidad y transparencia en el proceso electoral. El no haber seguido el procedimiento adecuado para la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos pone en riesgo la integridad del proceso electoral, al no garantizar que el titular cuente

con la competencia y legitimidad necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva y conforme a derecho.

Es por todo ello que, la omisión de la Presidenta del IEEQ en proponer al titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro constituye una violación al principio de legalidad y al debido proceso, afectando gravemente la validez de las actuaciones realizadas bajo esa dirección conforme a las atribuciones contempladas en el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y comprometiendo la integridad del proceso electoral en Querétaro.

SEGUNDO. OMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEQ EN VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, EN ESPECÍFICO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y SOLAPAR EL NOMBRAMIENTO ILEGAL DE UN ENCARGADO DE DESPACHO.

El Artículo 61, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro "designar o ratificar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas, así como consejerías de los consejos distritales y municipales, en términos de las disposiciones aplicables". Esta atribución, complementada por las fracciones VII y V del mismo artículo, impone al Consejo General la responsabilidad integral de no solo designar, sino también de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de todos los órganos del instituto, incluyendo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Asimismo, debe supervisar de manera constante las actividades que realicen dichos órganos, especialmente durante los procesos electorales locales o de participación ciudadana, asegurando así que todos los informes necesarios sean solicitados y revisados para

TERCERO. ILEGALIDAD EN LA DESIGNACIÓN DE UNA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR NO SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece en su artículo 24 un procedimiento claro y obligatorio para la designación de titulares en áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas dentro de los Organismos Públicos Locales Electorales, como es el caso de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ).

Según el artículo 24 del Reglamento de Elecciones:

1. Propuesta Inicial: La Presidenta del OPLE debe presentar una propuesta de la persona que ocupará el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ante el Consejo General del IEEQ. Esta propuesta debe cumplir con ciertos requisitos y ser sometida a la aprobación del Consejo General.
2. Rechazo de la Propuesta: En caso de que la primera propuesta sea rechazada por el Consejo General, la Presidenta tiene la obligación de presentar una segunda propuesta dentro de un plazo de 30 días.
3. Segunda Propuesta y Rechazo: **Solo si la segunda propuesta también es rechazada por el Consejo General**, se permite que la Presidenta designe a un encargado de despacho de manera provisional. Sin embargo, esta designación es temporal y no debe exceder un año, según lo dispuesto por el propio Reglamento de Elecciones del INE.

En el caso de la designación de la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio como encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ, este procedimiento no fue seguido. No se presentaron las propuestas necesarias ante el Consejo General, ni se

obtuvieron los dos rechazos que permitirían la designación provisional de un encargado de despacho. En su lugar, la designación se realizó de manera directa y sin la aprobación requerida, lo que constituye una clara violación al artículo 24 del Reglamento de Elecciones, pues dicha presidenta únicamente pudo designar a dicha encargada una vez que propusiera por una segunda ocasión y ésta fuera rechazada por el Consejo del IEEQ.

Esta omisión en seguir el procedimiento establecido infringe las normas internas del IEEQ, y también violan los principios constitucionales de legalidad y debido proceso consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El principio de legalidad exige que todas las actuaciones de las autoridades se realicen dentro del marco de la ley, y cualquier acto realizado fuera de este marco es nulo de pleno derecho.

La ilegalidad de la designación de la Mtra. Carbajal Zamudio afecta la validez de todas las actuaciones realizadas bajo su autoridad como encargada de despacho. Al no contar con la competencia debidamente adquirida conforme al procedimiento legal, todos los actos, decisiones y resoluciones emitidos por ella están viciados de nulidad, lo que genera un estado de inseguridad jurídica que compromete la integridad del proceso electoral en Querétaro.

CUARTO. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA POR LA SUBORDINACIÓN INDEBIDA DE LA ENCARGADA DE DESPACHO A LA PRESIDENTA DEL IEEQ DERIVADA DE LA USURPACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

El principio de independencia en las funciones de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es fundamental para garantizar la imparcialidad y la legalidad en la conducción de los procesos electorales. Según la fracción VIII del artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General tiene la

atribución exclusiva de designar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto.

Sin embargo, en el presente caso, la Presidenta del IEEQ, al designar de manera unilateral e ilegal a una encargada de despacho en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ha usurpado competencias que corresponden exclusivamente al Consejo General. Esta acción no solo transgrede la normatividad, sino que también ha generado que la encargada de despacho esté subordinada directamente a la Presidenta del IEEQ, en lugar de mantener la independencia necesaria respecto a la Presidencia del IEEQ y responder al Consejo General que es la autoridad legítima para conducir el proceso de designación de la titularidad de dicha dirección ejecutiva, proceso que la Presidenta ha omitido iniciar durante más de tres meses.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha abordado en diversas sentencias la importancia de que los órganos colegiados ejerzan sus funciones sin interferencias indebidas para preservar la independencia y autonomía de los institutos electorales. En la sentencia SUP-JDC-117/2024, la Sala Superior determinó que la designación de un encargado de despacho por parte de la presidenta del Instituto Electoral de Campeche, sin seguir el procedimiento legalmente establecido, constituía una usurpación de funciones y una vulneración directa al principio de independencia. La Sala subrayó que tal nombramiento debía ser anulado para garantizar la autonomía del órgano electoral y la legalidad en el proceso.

De manera similar, en el caso SUP-RAP-125/2024, que resultó en la destitución de la Presidenta del OPLE de Colima, la Sala Superior destacó que cualquier acto que comprometa la independencia de los órganos electorales, al subordinarlos a una autoridad sin facultades legítimas, representa una violación grave a los principios de legalidad y autonomía. La Sala argumentó que permitir tal subordinación no solo pone en riesgo la integridad del proceso electoral, sino que también

erosiona la confianza pública en la imparcialidad y equidad del sistema electoral.

En este caso, la subordinación de la encargada de despacho a la Presidenta del IEEQ, en lugar de al Consejo General, compromete gravemente la independencia y la imparcialidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. La omisión de la Presidenta durante más de tres meses para iniciar el procedimiento formal de designación de un titular en dicha dirección, ha perpetuado una situación ilegal en la que una persona sin la legitimidad necesaria ejerce un cargo crítico, minando la integridad del proceso electoral.

Esta subordinación vulnera directamente los principios de independencia y autonomía que deben regir las operaciones del órgano electoral. Estos principios son esenciales para garantizar la confianza pública en la imparcialidad de las elecciones. Al permitir que una autoridad ilegítimamente designada opere bajo la subordinación directa de la Presidenta del IEEQ, se compromete no solo la legalidad de las decisiones tomadas bajo su dirección, sino también la credibilidad del propio Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por todo lo anterior, es evidente que la usurpación de funciones y la subordinación indebida son inaceptables y deben ser corregidas de inmediato para restaurar la independencia, legalidad y confianza en la operación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA ANTE LA OMISIÓN EN LA DESIGNACIÓN FORMAL DE LA ENCARGADA DE DESPACHO.

El principio de certeza jurídica es uno de los pilares fundamentales en el sistema jurídico mexicano y exige que todos los actos de autoridad sean claros, precisos y previsibles. Este principio garantiza que los ciudadanos y las instituciones puedan comprender y anticipar las consecuencias legales de las acciones de la autoridad, protegiendo así

contra la arbitrariedad y la inseguridad jurídica. En México, este principio está respaldado tanto por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

La certeza jurídica exige que los actos de autoridad se basen en normas claramente definidas y que se apliquen de manera estable y coherente. Esto asegura que los ciudadanos conozcan de antemano las reglas bajo las cuales se regulan sus derechos y obligaciones, y previene la toma de decisiones arbitrarias por parte de las autoridades. La SCJN y la Sala Superior del TEPJF han reiterado que las leyes y actos de las autoridades deben ser aplicables de manera consistente, lo cual es esencial para mantener la seguridad jurídica.

En el presente caso, está ejerciendo funciones como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos sin haber sido nombrada conforme al procedimiento legalmente establecido. Esta situación genera una evidente falta de certeza en su nombramiento, ya que no existe constancia de un acto formal por el cual se le haya designado de acuerdo con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

La ausencia de un nombramiento formal y debidamente fundamentado no solo crea incertidumbre sobre la legitimidad de la autoridad que ejerce el cargo, sino que también pone en riesgo la validez de todos los actos que ha emitido en el ejercicio de sus funciones. Dado que estos actos fueron realizados por una autoridad que ejerce su cargo de manera ilegítima, se convierten en causales de nulidad, ya que únicamente aquellos que han sido designados de acuerdo con los procesos establecidos en la ley pueden ejercer las facultades que esta les confiere.

La falta de certeza jurídica en la designación de la Encargada de Despacho compromete gravemente la validez y legitimidad de las decisiones tomadas bajo su dirección. En un contexto electoral, donde

la imparcialidad y la legalidad son esenciales, cualquier duda sobre la legitimidad de la autoridad que emite decisiones afecta directamente la confianza en el proceso electoral y en las instituciones responsables de su supervisión.

La omisión de designar formalmente a la Encargada de Despacho conforme al procedimiento legal establecido vulnera el principio de certeza jurídica, comprometiendo la validez de todas las actuaciones realizadas bajo su dirección. Esta falta de certeza no solo afecta la confianza en la autoridad electoral, sino que también pone en riesgo la legitimidad del proceso electoral en Querétaro. Es fundamental que se subsane esta omisión para restablecer la legalidad y garantizar que todas las decisiones del IEEQ se realicen conforme a derecho, evitando así la nulidad de los actos emitidos por una autoridad ilegítima.

SEXTO. INCOMPETENCIA DE LA ENCARGADA DE DESPACHO Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS ACTOS EN QUE INTERVIENE.

1. Vulneración del Principio de Legalidad:

El nombramiento de una persona encargada de despacho la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin seguir el procedimiento establecido en los Artículos 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del INE, constituye una violación al principio de legalidad consagrado en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este principio exige que las autoridades solo actúen dentro de los límites que la ley expresamente les confiere, garantizando así la legalidad y seguridad jurídica en todos los actos de autoridad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en múltiples ocasiones que la competencia de la autoridad es un requisito indispensable para la validez de cualquier acto administrativo. Por ejemplo, en el amparo en revisión 910/2016, la SCJN determinó que CUALQUIER ACTO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD QUE CAREZCA

DE COMPETENCIA ES NULO DE PLENO DERECHO, ya que no cumple con los requisitos constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

Aplicado al caso concreto, la actuación de la Mtra. Carbajal Zamudio como Encargada de Despacho, sin la competencia debidamente adquirida a través de un nombramiento conforme a la ley, vicia de ilegalidad todas las decisiones y procedimientos en los que ha intervenido. Esto genera un estado de inseguridad jurídica que afecta no solo a las partes directamente involucradas, como el partido político Movimiento Ciudadano, sino que también compromete la integridad del proceso electoral en su conjunto.

El principio de legalidad también está respaldado por normas internacionales que México ha adoptado. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en sus respectivos Artículos 8 y 14, garantizan que cualquier acto de autoridad que afecte los derechos de las personas debe ser realizado por un tribunal o autoridad competente, conforme a un procedimiento legalmente establecido.

En este contexto, la omisión de seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones del INE para la designación de la Encargada de Despacho contraviene no solo la legislación nacional, sino también los estándares internacionales de derechos humanos que exigen que toda actuación de la autoridad esté debidamente fundamentada y motivada, y que sea realizada por quien tenga la competencia para ello.

Es por lo que la designación resulta nula de pleno derecho, pues no cumplió con las formalidades legales exigidas, lo que vulneró los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica y anulan la validez de todas las actuaciones realizadas bajo su autoridad.

2. Vicios de Ilegalidad en los Actos Emitidos por la Encargada de Despacho.

La incompetencia de la Encargada de Despacho para sustanciar procedimientos especiales sancionadores genera una afectación directa a la legalidad de dichos procedimientos. La actuación de una autoridad que ha sido nombrada en contravención a las disposiciones reglamentarias afecta la validez de sus actos, y también genera un estado de inseguridad jurídica que afecta a las partes involucradas.

Todos los actos emitidos por la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio en su calidad de Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dentro del marco de los procedimientos especiales sancionadores, se encuentran viciados de ilegalidad. Esto se debe a que han sido dictados por una autoridad incompetente, es decir, una autoridad que no cuenta está constituida en términos de Ley, por lo que no puede ejercer válidamente las atribuciones previstas en el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debido a la omisión de seguir el procedimiento adecuado para su designación.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera clara y reiterada que para que un acto de autoridad sea considerado legal, debe ser emitido por una autoridad que cuente con la competencia necesaria, adquirida mediante un nombramiento conforme a las formalidades legales. La competencia de la autoridad no es un mero requisito formal, sino una condición esencial para la validez de cualquier acto administrativo o judicial. Si la autoridad que emite un acto carece de competencia, dicho acto es nulo de pleno derecho y no produce efectos jurídicos válidos.

La jurisprudencia señala que cuando una autoridad emite un acto sin contar con la competencia que la ley le confiere, dicho acto está viciado de origen y carece de validez jurídica. Además, esta tesis destaca que la fundamentación de la competencia es una garantía que asegura que los actos de autoridad sean emitidos por quien tiene la capacidad legal

para hacerlo, evitando así la arbitrariedad y protegiendo los derechos de los gobernados.

AL NO HABER SIDO DESIGNADA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS, LA MTRA. CARBAJAL ZAMUDIO NO CUENTA CON COMPETENCIA PARA EMITIR RESOLUCIONES, DICTÁMENES O CUALQUIER OTRA CLASE DE ACTO DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, LO QUE GENERA UN ESTADO DE INSEGURIDAD JURÍDICA Y AFECTA DIRECTAMENTE LOS DERECHOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

Además, es importante recordar que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como garante de la autenticidad del sufragio y la legitimidad del proceso electoral, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento estricto de la ley en todas sus actuaciones, incluidas las designaciones de personal clave. El IEEQ, al no seguir el proceso legalmente establecido para la designación de la Encargada de Despacho, no solo compromete la legalidad de las decisiones tomadas bajo su dirección, sino que también erosiona la confianza pública en su capacidad para garantizar elecciones transparentes, equitativas y auténticas.

SÉPTIMO. NULIDAD LISA Y LLANA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA ENCARGADA DE DESPACHO, POR TRATARSE DE UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE DE ORIGEN, TODA VEZ QUE EL NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEBE DECLARARSE NULO.

Como ya se ha explicado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los actos emitidos por una autoridad que carece de la competencia legal para ejercer el cargo son nulos de pleno derecho.

Esta nulidad afecta la validez de dichos actos, por afectar la seguridad jurídica de los procedimientos y las partes involucradas.

En el caso de la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio, su designación como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se realizó sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y dado que la Mtra. Carbajal Zamudio carecía de la competencia requerida para actuar como encargada de despacho, todos los actos, resoluciones y decisiones que emitió durante su gestión están viciados de nulidad absoluta. Esto significa que tales actos carecen de validez jurídica y no pueden surtir efectos legales. La jurisprudencia es consistente en que la falta de competencia es un vicio de origen que no puede ser subsanado, y que cualquier acto emitido bajo estas circunstancias debe ser considerado nulo de pleno derecho.

Específicamente, corte ha establecido que la competencia es un requisito esencial del acto de autoridad, y que cualquier acto emitido por una autoridad incompetente carece de validez. Esta nulidad es lisa y llana, lo que implica que no existe posibilidad de convalidación o subsanación de los actos emitidos por la Mtra. Carbajal Zamudio en su calidad de encargada de despacho.

En consecuencia, todos los actos emitidos por la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio durante su gestión como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ deben ser declarados nulos de pleno derecho. Esta declaración de nulidad es esencial para preservar el principio de legalidad y garantizar que todas las actuaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se realicen conforme a derecho, protegiendo así los derechos de las partes involucradas y la integridad del proceso electoral en su conjunto.

PRUEBAS

1. **LA DE INFORMES.** Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que rinda un informe detallado de **TODOS LOS ACTOS EMITIDOS POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL IEEQ**, desde su designación, que se considera ilegal, hasta la fecha en que se rinda el informe. Esta prueba guarda relación directa con todos los hechos planteados en la demanda, y es sustancial para establecer la nulidad de dichos actos.

2. **LA DE INFORMES.** Al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que rinda un informe detallado de **TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES** que la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ haya instruido desde su designación, que se considera ilegal, hasta la fecha en que se rinda el informe. Además, se solicita que se proporcionen los nombres de las partes involucradas en dichos procedimientos. Esta información está directamente relacionada con los hechos de la demanda, ya que busca establecer la nulidad de los procedimientos por la falta de legitimidad en la designación de la encargada.

3. **LA DE INFORMES.** Misma que solicito rinda la **PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL** del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con respecto a los siguientes puntos.
 - A. **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL IEEQ**
 1. ¿Inició usted, como Presidenta del Consejo General del IEEQ, el procedimiento formal para la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos conforme al artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral?

2. En caso afirmativo, ¿cuál fue la fecha exacta en la que se inició este procedimiento?
3. ¿Se realizó alguna sesión específica del Consejo General para discutir el inicio del procedimiento de designación? En caso afirmativo, proporcione copia del acta de dicha sesión.
4. ¿Se emitió una convocatoria pública para la selección del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, conforme al artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral?
5. En caso afirmativo, ¿cuál fue el contenido de la convocatoria y a través de qué medios se difundió?
6. ¿Se establecieron plazos específicos para la recepción de candidaturas en dicha convocatoria? Proporcione detalles sobre esos plazos.
7. ¿Se recibieron propuestas formales para la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos?
8. ¿Quiénes fueron los candidatos propuestos y cuál fue el proceso de evaluación de sus perfiles?
9. ¿Hubo algún criterio específico de idoneidad y competencia aplicado a los candidatos según lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral? Describa detalladamente esos criterios.
10. ¿Presentó usted, como Presidenta, una primera propuesta de designación al Consejo General para su discusión y votación?
11. En caso afirmativo, ¿cuál fue la fecha en que se presentó esta propuesta y cuáles fueron los argumentos presentados para justificar la elección del candidato?
12. ¿Proporcionó copia de la primera propuesta de designación, incluyendo los resultados de la votación realizada por el Consejo General?
13. En caso de que la primera propuesta haya sido rechazada, ¿qué acciones tomó a continuación?
14. ¿Se registró el rechazo de la primera propuesta en el acta correspondiente? Proporcione una copia de dicha acta.

15. ¿Presentó una segunda propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes al rechazo de la primera, como lo exige el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral?
16. ¿Cuáles fueron los fundamentos y las justificaciones de la segunda propuesta presentada?
17. ¿Se sometió esta segunda propuesta a votación? En caso afirmativo, ¿cuál fue el resultado de la votación y puede proporcionar copia del acta correspondiente?
18. ¿Comunicó usted al Comité de Vigilancia y Observancia del Procedimiento de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento para la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral?
19. En caso afirmativo, ¿en qué fecha realizó esta comunicación y a través de qué medios? Proporcione copia de la notificación enviada y cualquier acuse de recibo o respuesta recibida por parte del Comité.
20. ¿Informó usted de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sobre el inicio del procedimiento de designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tal como lo establece el artículo 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral?
21. Proporcione detalles sobre la fecha, medio de comunicación, y cualquier documento que respalde este informe, así como cualquier confirmación o respuesta por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
22. ¿Informó usted al Comité de Vigilancia y Observancia del Procedimiento de los Organismos Públicos Locales para que diera seguimiento puntual a la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo correspondiente del Reglamento de Elecciones?
23. En caso afirmativo, ¿qué medidas se tomaron para asegurar que dicho Comité pudiera realizar un seguimiento adecuado

del procedimiento de designación? Proporcione cualquier retroalimentación o directrices que haya recibido del Comité y cómo se implementaron.

24. ¿Existe un expediente completo que documente todas las comunicaciones realizadas con el Comité de Vigilancia y Observancia del Procedimiento de los Organismos Públicos Locales y con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos?
25. ¿Qué acciones adicionales tomó para asegurar que todas las obligaciones de comunicación y seguimiento establecidas en el artículo 25 fueron cumplidas rigurosamente? Proporcione copia de todo el expediente.

B. ENCARGADO DE DESPACHO:

1. Informe quién está actualmente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ y la fecha exacta en la que asumió el cargo, **acompañando el nombramiento u oficio de designación respectivo en copia certificada.**
2. Informe quién era el titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos inmediatamente antes del actual encargado y la fecha en la que dejó el cargo.
3. Informe detalladamente las razones que motivaron la decisión de cambiar al titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
4. ¿Fue por renuncia, destitución, término del periodo de gestión, o alguna otra causa? Especificar y, en su caso, proporcionar copia de los documentos que respalden dicha causa.
5. Informe si se realizaron evaluaciones de desempeño, investigaciones internas o auditorías que pudieran haber influido en la decisión de cambiar al titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

6. En caso afirmativo, proporcionar copia de los resultados de dichas evaluaciones o informes de auditoría, así como cualquier recomendación que haya sido emitida y que haya influido en la decisión.
7. Indique la fecha en que se realizó dicha notificación y quién estuvo a cargo de llevarla a cabo.
8. Proporcione copia de la notificación formal o cualquier correspondencia relacionada.
9. Informe si se consultó o se informó al Consejo General del IEEQ antes de proceder al cambio en la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
10. En caso afirmativo, proporcionar copia de las actas, minutas o comunicaciones oficiales en las que se haya discutido o autorizado el cambio.
11. Informe si se emitió alguna justificación oficial dirigida a los partidos políticos, otras áreas del IEEQ o autoridades externas explicando los motivos del cambio en la titularidad.
12. Proporcione copia de cualquier documento oficial o comunicación en la que se explique o justifique el cambio.
13. Informe si se realizó algún análisis previo o posterior sobre el impacto que este cambio podría tener o ha tenido en la gestión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
14. Proporcione copia de cualquier informe o estudio que evalúe el impacto del cambio, especialmente en cuanto a la continuidad de los proyectos y la tramitación de procedimientos sancionadores.
15. Proporcione copia certificada del oficio de designación.
16. Informe si se realizó una convocatoria pública para seleccionar al nuevo encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
17. En caso afirmativo, proporcione detalles sobre:
Fecha de la convocatoria: Indicar la fecha en que se emitió la convocatoria y los medios utilizados para su difusión.
Requisitos establecidos: Detallar los requisitos y criterios de elegibilidad que se incluyeron en la convocatoria.

Refiera el número de postulantes: Indicar cuántas personas se evaluaron para ocupar la encargaduría de despacho en la convocatoria.

18. Informe si se llevó a cabo un proceso de evaluación para los candidatos que se postularon para el cargo de encargado de despacho.
19. En caso afirmativo, proporcionar información sobre: Métodos de evaluación: Describir los métodos utilizados para evaluar a los candidatos (entrevistas, exámenes escritos, análisis de expedientes). Criterios de selección: Detallar los criterios específicos que se utilizaron para evaluar la idoneidad y competencia de los candidatos. Comité evaluador: Indicar si se formó un comité evaluador, especificando quiénes lo integraron y qué roles desempeñaron en el proceso de selección.
20. Informe si se realizaron entrevistas a los candidatos como parte del proceso de selección.
21. En caso afirmativo, proporcionar detalles sobre:
 - Número de candidatos candidaturas entrevistadas: Indicar cuántos candidatos fueron entrevistados y cuántas rondas de entrevistas se llevaron a cabo.
 - Formato de las entrevistas: Describir el formato utilizado para las entrevistas (entrevistas individuales, entrevistas grupales, entrevistas estructuradas).
 - Proporcionar un resumen de las preguntas clave que se formularon a los candidatos durante las entrevistas.
22. Informe si se realizó una verificación de referencias y antecedentes para los candidatos considerados para el cargo de encargado de despacho.
 - Alcance de la verificación: Describir los aspectos verificados (e.g., antecedentes laborales, referencias profesionales, antecedentes penales).
 - Resultados: Proporcionar un resumen de los resultados obtenidos de la verificación de referencias y antecedentes.

23. Informe si, tras el proceso de selección, se presentó una propuesta formal de designación del nuevo encargado de despacho ante el Consejo General del IEEQ.
24. En caso afirmativo, proporcionar detalles sobre:
 - Fecha de la propuesta: Indicar cuándo se presentó la propuesta formal.
 - Contenido de la propuesta: Incluir una copia de la propuesta presentada, que detalle el candidato seleccionado, la justificación de la selección y los criterios utilizados.
25. Informe si la propuesta de designación fue sometida a votación en el Consejo General del IEEQ.
26. En caso afirmativo, proporcionar detalles sobre:
 - Resultados de la votación: Detallar los resultados de la votación, incluyendo el número de votos a favor, en contra y abstenciones.
 - Acta de la sesión: Incluir una copia del acta de la sesión en la que se discutió y votó la propuesta de designación.
27. En caso de que no se haya realizado una convocatoria pública, informe qué procedimiento alternativo se utilizó para seleccionar al nuevo encargado de despacho.
28. Proporcione detalles sobre: Criterios de selección: Indicar cómo se determinaron los criterios para seleccionar al nuevo encargado.
29. Describir si se realizó alguna evaluación interna para asegurar la idoneidad y competencia del candidato seleccionado.
30. Indicar si se realizaron consultas con otros miembros del IEEQ, partidos políticos u otras autoridades antes de tomar la decisión.
31. Informe si el proceso de selección seguido para la designación del nuevo encargado de despacho cumplió con todas las normativas aplicables, incluyendo el Reglamento de Elecciones del INE y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
32. Proporcione un análisis detallado de cómo se cumplió con cada uno de los requisitos legales.

33. Informe si se emitió algún informe final o conclusión del proceso de selección, que documente las etapas del proceso, los candidatos evaluados, las decisiones tomadas y las justificaciones correspondientes.
34. Proporcione copia de dicho informe, si lo hubiera.
35. Informe si algún órgano externo (como un tribunal, auditoría externa, u otra autoridad) intervino o emitió recomendaciones que influyeron en la decisión de cambiar al titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
36. Proporcione copia de cualquier recomendación o resolución emitida por órganos externos que haya sido determinante en el cambio.
37. Informe si se estableció un plazo de transición entre el titular saliente y el entrante para garantizar la continuidad administrativa en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
38. Proporcione detalles sobre las medidas adoptadas para asegurar una transición ordenada y minimizar el impacto en las operaciones de la Dirección.

Estos cuestionamientos deberán ser respondidos considerando el período comprendido desde la separación del Dr. Juan Rivera Hernández de su cargo como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el 17 de mayo del presente año o cuando haya ocurrido, abarcando cualquier acto subsecuente relacionado con este contexto. Es importante señalar que la probanza guarda estrecha relación con todos los hechos y agravios expuestos en la presente demanda, y su adecuada respuesta es fundamental para la correcta valoración del caso.

4. LA DE INFORMES. Misma que solicito rinda el **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, con respecto a los siguientes puntos.

1. ¿Recibieron, como miembros del Consejo General, alguna propuesta formal de la Presidenta para la designación del

- titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, conforme al artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral?
2. ¿En qué fecha se presentó esta propuesta y cuál fue el procedimiento seguido para su análisis y deliberación?
 3. ¿Participaron en la votación de la primera propuesta de designación? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron los resultados y puede proporcionar el acta de la sesión?
 4. ¿Se presentó una segunda propuesta en caso de que la primera fuera rechazada? Si es así, ¿cuáles fueron los resultados de la votación de la segunda propuesta?
 5. En caso de que ambas propuestas hayan sido rechazadas, ¿fueron informados y consultados sobre el nombramiento provisional de un encargado de despacho, conforme al artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral?
 6. ¿Fueron ustedes, como miembros del Consejo General del IEEQ, informados sobre la obligación de comunicar al Comité de Vigilancia y Observancia del Procedimiento de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos?
 7. ¿Supervisaron que esta comunicación se realizara conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral? En caso afirmativo, ¿qué medidas tomaron para garantizar que el Comité fuera notificado de manera adecuada y oportuna?
 8. ¿Fueron ustedes informados sobre la obligación de notificar al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del inicio del procedimiento de designación?
 9. ¿Supervisaron que dicha notificación se realizara de manera inmediata y conforme a las disposiciones del artículo 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral? Si es así, ¿qué documentos o informes recibieron para verificar que esta comunicación se realizó correctamente?

10. ¿Estuvieron ustedes involucrados en el seguimiento que debía realizar el Comité de Vigilancia y Observancia del Procedimiento de los Organismos Públicos Locales sobre la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo correspondiente del Reglamento de Elecciones?
11. ¿Recibieron algún informe o actualización por parte de la Presidenta o del Comité sobre el seguimiento del proceso de designación? Proporcione copia de cualquier documento relacionado con este seguimiento.
12. ¿Tomaron alguna medida adicional para asegurarse de que todas las comunicaciones y seguimientos requeridos por el artículo 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, fueran realizados de manera adecuada? Proporcione documentación de cualquier acción tomada en este sentido.
13. Informen si fueron notificados sobre el cambio en la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y si es así, indiquen la fecha en la que recibieron dicha notificación.
14. Informen si la Presidenta del IEEQ presentó formalmente propuestas de designación para el nuevo encargado de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ante el Consejo General.
15. Informen si se llevó a cabo un proceso de votación para la designación del encargado de despacho, y en caso afirmativo, proporcionen los resultados detallados de la votación.
16. Informen qué medidas tomaron para supervisar y asegurar que el proceso de designación del encargado de despacho se realizara conforme a los procedimientos legales establecidos.
17. Informen si identificaron alguna omisión en el proceso de designación del encargado de despacho, y en caso afirmativo, expliquen qué acciones se tomaron para corregir dichas omisiones.
18. Informen si el Consejo General ratificó la designación del encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos

Jurídicos, y en caso negativo, expliquen por qué no se realizó dicha ratificación.

19. Informen su opinión oficial sobre la legalidad del procedimiento seguido para la designación del encargado de despacho, con base en la normativa aplicable.
20. Informen qué procedimientos se seguirán en el futuro para evitar la repetición de irregularidades en la designación de cargos clave dentro del IEEQ.
21. Informen su consideración respecto a la responsabilidad de la Presidenta del IEEQ en el cumplimiento o incumplimiento del procedimiento de designación de la Encargada de Despacho.
22. Informen si existe alguna documentación adicional que respalde la legalidad de la designación del actual encargado de despacho, y en su caso, proporcionen copias de dicha documentación.

Estos cuestionamientos deberán ser respondidos considerando el período comprendido desde la separación del Dr. Juan Rivera Hernández de su cargo como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el 17 de mayo del presente año o cuando haya ocurrido, abarcando cualquier acto subsecuente relacionado con este contexto. Es importante señalar que la probanza guarda estrecha relación con todos los hechos y agravios expuestos en la presente demanda, y su adecuada respuesta es fundamental para la correcta valoración del caso.

Solicito a su vez que las autoridades requeridas, tanto la Presidenta como el Consejo General del OPLE, no se limite a responder en calidad de informe, sino que presente la documentación pertinente en la cual aclare de manera precisa las preguntas formuladas. Esto para asegurar que se respeten las formalidades de este procedimiento electoral, a la vez que se garantice que se satisfaga el derecho de llegar a la verdad, proporcionando una respuesta clara y fundamentada en documentos oficiales.

5. **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que nos favorezca a nuestros intereses.
6. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficie y sirva para sustentar los hechos alegados por el suscrito en el presente medio de impugnación, así como en todo lo que favorezca y beneficie a los intereses del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de Ustedes atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de apelación, admitiéndolo y dándole el trámite correspondiente.

SEGUNDO. Tener por acreditada mi personalidad como representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano y el interés jurídico.

TERCERO. Se ordene que esta demanda sea enviada como una queja formal a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de lo Contencioso, para su debido procesamiento conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se solicite que dicha Secretaría sustancie el procedimiento de remoción de la Presidenta del OPLE, dado que existen elementos de prueba suficientes que demuestran la comisión de causas graves, tales como conductas que atentan contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, la notoria negligencia en el desempeño de sus funciones y la realización de nombramientos que infringen las disposiciones generales correspondientes.

CUARTO. Se informe de inmediato a la Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas en el proceso de designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que tome las medidas necesarias y garantice que se respeten los principios de legalidad y transparencia.

QUINTO. Declarar la nulidad del nombramiento de la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por no haber seguido el procedimiento legalmente establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Declarar la nulidad lisa y llana de la totalidad de los actos emitidos por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por tratarse de una autoridad incompetente.

QUINTO. Ordenar a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que inicie de inmediato el procedimiento de designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, conforme a los términos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

SEXTO. Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que supervise y garantice la oportuna integración y adecuado funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEPTIMO. Ordenar a las autoridades responsables que, en lo sucesivo, cumplan estrictamente con los procedimientos de designación de titulares de áreas ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Se provea lo necesario para la admisión de las pruebas ofertadas.

ATENTAMENTE


MTRO. ARTURO BRAVO GONZÁLEZ

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO**



Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2020.

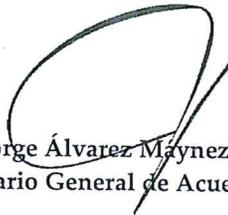
M. en A. Gerardo Romero Altamirano
Consejero Presidente del H. Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Presente

Por acuerdo de la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano, en su Cuadragésima Sexta Sesión, celebrada el 4 de diciembre del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 4, inciso bb) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, comunicó a usted y al órgano colegiado que preside, que se ha tenido a bien aprobar a los **C.C. Arturo Bravo González y César Moisés Cadena Romero**, como Representante Propietario y Suplente de Movimiento Ciudadano respectivamente, ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior, para que se surtan los efectos legales consiguientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle la seguridad de mi distinguida consideración.

Por México en Movimiento
Comisión Operativa Nacional



Jorge Álvarez Maynez
Secretario General de Acuerdos

c.c.p. Lic. Miguel Ángel Muñoz Munguía. Coordinador General de la Estructura Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano.